POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, DIVISIÓN CHUQUICAMATA, Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE /.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 340 /

SANTIAGO, 16 NOV 2018

V I S T O S:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4º y 5º del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile y 5º del Decreto Supremo Nº 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7º de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3º de la Ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución Nº 1.600 de 30.OCT.008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confiere el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el 22 de octubre de 2018, se suscribió entre la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Chuquicamata, y la Policía de Investigaciones de Chile, un convenio marco cuyo principal objetivo consiste en desarrollar acciones de cooperación que contribuyan y faciliten la ejecución del plan de acción "Fuerza de Tarea Norte" desplegado por la Policía de Investigaciones de Chile para favorecer el accionar policial frente al robo de cobre y sus derivados.

2.- Que, el Decreto Ley Nº 2460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone en su artículo 5º que *"Corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del*

POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
INSPECTORIA GENERAL
20 NOV 2018
LINEA: HORA: 9:00

INGRESADO SACA
23 NOV 2018
HORA: 10:53

Estado.....", en virtud de lo cual se encuentra facultada para participar de acuerdos destinados a dar cumplimiento a esa labor preventiva nacional.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

4.- Que, en conformidad al Dictamen N° 10.051, del 27.FEB.009, de la Contraloría General de la República, es necesario aprobar el referido convenio mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

R E S U E L V O:

1°.- APRUÉBASE, el convenio marco suscrito con fecha 22 de octubre de 2018 entre la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Chuquicamata y la Policía de Investigaciones de Chile, que tiene por objeto principal desarrollar acciones de cooperación que contribuyan y faciliten la ejecución del plan de acción "Fuerza de Tarea Norte" desplegado por la Policía de Investigaciones de Chile para favorecer el accionar policial frente al robo de cobre y sus derivados, de acuerdo a los términos del convenio, que se transcribe a continuación:

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Y

CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO CHILE, DIVISIÓN CHUQUICAMATA

En Calama, a 22 de octubre de 2018, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL DEL COBRE DE CHILE, CODELCO CHILE, DIVISIÓN CHUQUICAMATA**, en adelante la **"División"** o **"CODELCO"**, representada por don **ALVARO ALIAGA JOBET**, Vicepresidente de Operaciones Norte Codelco-Chile, cédula nacional de identidad Nº 8.366.217-4, ambos con domicilio en calle Once Norte número mil doscientos noventa y uno, Villa Exótica, comuna y ciudad de Calama, por una parte y por la otra, la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, RUT 60.506.000-5, en adelante "PDI", representada por su Director General, don **HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA**, cédula nacional de identidad número 8.011.876-7, ambos con domicilio en General Mackenna Nº 1314, de la comuna y ciudad de Santiago, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. CODELCO es una empresa minera del Estado, líder en producción de cobre, con amplia experiencia en operaciones mineras asociadas al cobre, y que cuenta con recursos humanos, físicos e infraestructura necesaria para desarrollar e implementar estas actividades.

2. En cumplimiento de su objeto y finalidad, descritos en el DL. Nº 1.350, CODELCO debe producir de manera competitiva y rentable para Chile, minimizando sus riesgos, mitigando sus impactos y generando las condiciones para operar en el largo plazo. Para ello, le asiste el deber de resguardar la seguridad de sus instalaciones, operaciones y patrimonio, y muy esencialmente, la de sus trabajadores y de las comunidades aledañas a sus faenas.

3. Los objetivos y deberes descritos se concretizan a través de las políticas y normas corporativas aprobadas por el Directorio de CODELCO, entre las que se cuentan la Carta de Valores, la Política de Gestión de Seguridad, Salud en el Trabajo y Riesgos Operacionales y la Política de Sustentabilidad. De acuerdo a estas normativas, CODELCO se ha comprometido a proteger la vida e integridad de las personas, la continuidad de marcha de sus procesos y el cuidado de los recursos confiados a su administración, para obtener un ambiente de trabajo con riesgos controlados. Del mismo modo, tiene la responsabilidad de mantener relaciones de entendimiento mutuo y colaboración con las comunidades con las que interactúa para abordar los desafíos compartidos, propendiendo al bienestar integral de los habitantes de los territorios en que desarrolla sus operaciones y actividades.

4. Para materializar los objetivos y compromisos descritos, el artículo 3º letra g) del DL. Nº 1350 faculta a CODELCO para realizar toda clase de actividades civiles, comerciales o de cualquiera otra naturaleza, que se relacionen directa o indirectamente con la explotación, producción, manufactura, elaboración y comercialización del cobre y otros metales o minerales, o que sean necesarias o convenientes para la empresa.

5. La PDI, de acuerdo al Decreto Ley Nº 2.460, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos de conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

6. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, le corresponde contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales, y de las autoridades administrativas en los actos en que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; prestar la cooperación necesaria en cumplimiento de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales; controlar el ingreso y la salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país, la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

7. En el cumplimiento de sus funciones, el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, está facultado por el artículo 25, Nº 19, del Decreto Nº 41, del Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile, para suscribir en representación de la referida institución, los convenios y acuerdos que se celebren con otros organismos nacionales o internacionales, en los que se comprometa la participación o la colaboración de la Policía de Investigaciones de Chile, en el ámbito de sus objetivos, misiones y fines.

8. En ejercicio de sus funciones y facultades legales, y ante la proliferación de delitos de robo de cobre en faenas mineras de la Región de Antofagasta, considerando las complejidades del fenómeno delictual, sus impactos económicos y los efectos que genera para la población de la zona, la PDI ha definido un Plan de Acción denominado "Fuerza de Tarea Norte", que permita mejorar y potenciar la labor investigativa especializada y dedicada, y que en coordinación con otros organismos fiscalizadores del Estado, permita además favorecer el trabajo policial en la zona.

9. Para CODELCO, que mantiene una parte significativa de sus operaciones, instalaciones y faenas en Calama y Sierra Gorda, Región de Antofagasta, resulta necesario y conveniente realizar acciones de cooperación con la PDI para favorecer el logro de los objetivos descritos, contribuyendo de ese modo al resguardo de sus trabajadores y de la comunidad aledaña, así como a la continuidad de sus procesos y al cuidado de los recursos confiados a su administración.

SEGUNDO: OBJETO Y PROPÓSITO DEL CONVENIO

Las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, cuyo principal objetivo consiste en desarrollar acciones de cooperación que contribuyan y faciliten la ejecución del plan de acción "Fuerza de Tarea Norte" desplegado por la PDI para favorecer su accionar policial frente al robo de cobre y sus derivados, el que afecta principalmente a la industria de la minería de la Región de Antofagasta.

Las acciones de cooperación que se desarrollen en el marco del presente convenio deberán contribuir a la implementación de nuevas prácticas de control y de seguridad para la ciudad de Calama y Chuquicamata, incluyendo las instalaciones de CODELCO y otras empresa mineras de la zona y sus comunidades, con el objeto de identificar y enfrentar de mejor forma situaciones de vulnerabilidad en tiempos de crisis, contribuyendo al mantenimiento de la tranquilidad pública y de prevenir la perpetración de hechos delictuosos conforme a los términos establecidos en el presente instrumento.

TERCERO: COMPROMISOS Y CONDICIONES

En el marco del presente convenio, la PDI entregará instrucciones, directrices u orientaciones a CODELCO en relación con los procedimientos y protocolos de seguridad y control que aplica la empresa en sus instalaciones y dependencia, de modo que éstos estén alineados con el plan de acción y favorezcan su cabal ejecución.

CODELCO, por su parte, adoptará las recomendaciones y dará acceso al personal de la PDI a sus instalaciones cuando se haga necesario, debiendo la PDI respetar las consideraciones de seguridad internas. Dicho permiso de acceso será concedido a solicitud expresa de la PDI a CODELCO, mediante la entrega de pases de ingreso, previa acreditación del personal de la PDI.

CUARTO: AVANCE Y CONDICIONES PARA LA COLABORACIÓN

En el marco del presente convenio, podrá acordarse la realización de actividades específicas de cooperación que respondan al objetivo del mismo, las que se establecerán en convenios o contratos específicos debidamente suscritos por las partes, donde se detallarán las finalidades y acciones concretas y los aportes comprometidos, los que en todo caso deberán ajustarse a la normativa aplicable en cada caso.

En los convenios o contratos específicos que se deriven del presente convenio marco, se podrá acordar la suscripción de contratos de comodato o la realización de aportes de diversa índole para el cumplimiento de su objeto, los que deberán dar cumplimiento a las normativas y procedimientos de CODELCO sobre inversión comunitaria, aportes a terceros y rendición de fondos, en todo lo que resulte pertinente de acuerdo a la naturaleza de los aportes.

QUINTO: VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia de un año, a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, plazo que se entenderá renovado automáticamente por períodos iguales, salvo manifestación de voluntad en

contrario, lo que se deberá informar por escrito a la otra parte con una anticipación de 60 días a la fecha del vencimiento del plazo respectivo o de su prorroga.

SEXTO: COORDINACIÓN DEL CONVENIO

El coordinador de este convenio, en representación de CODELCO, es don José Robles, del mismo domicilio que CODELCO.

El coordinador de este convenio, en representación de la PDI, será el Subcomisario Cristian CERDA FLORES, del mismo domicilio que la PDI.

Sin perjuicio de que ambas partes puedan designar uno o más coordinadores, para la adecuada implementación del convenio y/o para la ejecución de los convenios específicos que de él se deriven.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD

El presente convenio obliga a las partes a adoptar todas las medidas necesarias y conducentes para que las personas que intervengan en esta cooperación, en cualquier calidad o función, se obliguen a mantener la más absoluta confidencialidad sobre su contenido y las acciones que de él se deriven, dando cabal cumplimiento a la obligación de guardar el secreto o reserva, en conformidad a la legislación chilena, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública en lo que fuere pertinente.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad generará las responsabilidades legales que procedan, sin perjuicio de constituir una causal de término inmediato del presente convenio.

OCTAVO: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre las partes con respecto a la aplicación, cumplimiento, interpretación, duración, validez, eficacia, ejecución del convenio del que da cuenta el presente instrumento, o por cualquier otro motivo, será resuelta de común acuerdo por la partes que, desde ya conciertan instaurar una instancia de solución de controversias la que estará a cargo de los coordinadores individualizados en la cláusula sexta del presente convenio, a través de reuniones que se celebraran en la oportunidad y formas que ambos acuerden.

La interpretación de este documento y cualquier conflicto derivado del mismo se regirán exclusivamente por las leyes de Chile, renunciando expresamente las partes a toda otra jurisdicción de excepción que pudiera corresponderles.

Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de haber fracasado la instancia de solución de controversias, señalada en el párrafo segundo de esta cláusula, las partes con el objeto de dar solución a sus conflictos, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

NOVENO: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO

Queda expresamente prohibido a las partes ceder, transferir o traspasar, de cualquier forma, el presente convenio y/o los derechos y obligaciones derivados del mismo, respetando las limitaciones establecidas en la ley.

DÉCIMO: ANTICORRUPCIÓN

La PDI declara comprender que CODELCO se encuentra sujeta a normas de anticorrupción, contenidas específicamente en el Código Penal chileno a propósito del

delito de cohecho de funcionario público; la Ley Nº 19.913 sobre lavado de activos y financiamiento de conductas ilícitas; y la Ley Nº 20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas, se deja expresa constancia que todo aporte realizado en el marco de este Convenio, no tiene otra finalidad u objeto que el logro exclusivo de los fines para los cuales fue acordado, que la materialización de dichos aportes no está sujeta sino a las condiciones y modalidades por él establecidas y que los beneficiarios finales, sean éstos personas naturales o jurídicas, cumplen con los requisitos necesarios para acceder a los beneficios que se otorguen. Vale decir, en el uso de los dineros asociados a la ejecución del presente acuerdo, no se podrá dar, ofrecer, recibir, o acordar recibir, ningún pago, regalo u otra ventaja de o a un funcionario público, para que éste haga u omita realizar un acto propio de su cargo; cometer actos de lavado de activos o financiar acciones que la ley califique como ilícitas.

UNDÉCIMO: CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de alguno(s) de los compromisos establecidos en este convenio faculta a las partes para ponerle término inmediato sin necesidad de declaración judicial alguna y sin derecho a indemnización de ninguna especie.

DUODÉCIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se extiende en dos (2) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería de don **HÉCTOR ESPINOSA VALENZUELA,** para actuar en representación de la PDI, emana de Decreto Supremo Nº 804 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, de 18 de junio de 2015.

La personería de don **ALVARO ALIAGA JOBET** para actuar en representación del CODELCO, consta en escritura de 28 de abril de 2016 de la Notaría de Osvaldo Pereira.

2°.- REMÍTASE copia de la presente resolución a la Corporación Nacional del Cobre de Chile, División Chuquicamata, para su conocimiento y fines que correspondan.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

OSCAR ROSAS BAHAMONDE
Prefecto General
Director General Subrogante

LSB/RBC/CHBM
Distribución:

- CODELCO	(1)
- Insgral	(1)
- Repolatf	(1)
- Jejur	(1)
- Gabin Dirgral	(1)
- Archivo	(1)